



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **Dr. JORGE ENRIQUE CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.887.878, portador de la tarjeta profesional número 104.435 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ANGEL ESCOBAR VILLARREAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.828.510, en contra de la señora **CINTHIA JULIANA VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.531.427. Ante lo cual, el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 430 del Código General del Proceso señala que si se presenta una “demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo” se deberá dar la orden para que se cumpla la obligación.

El artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso señala sobre el trámite de las excepciones se sujetaran entre otras a la siguiente regla: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el demandado se correrá traslado a la parte demandante para que se manifieste sobre ellas, y allegue o pida las pruebas que procura hacer valer.

Ahora bien, la demandada CINTHIA JULIANA VERGARA se notificó personalmente el 18 de septiembre de 2020, quien dentro del término presentó escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito a la demanda, por tal razón se hace necesario antes de citar a audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, correrle traslado del escrito de excepciones de mérito presentada por la parte ejecutada a la parte demandante para que se manifieste sobre ellas.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

RESUELVE

CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado por el termino de diez (10) días a la parte demandante, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en este trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO